**OTROSÍ Nº 1**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | 017 -2022 |
| **CONTRATANTE:** | CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA |
| **NIT** | 900.679.194-1 |
| **CONTRATISTA:** | EFITRANS TC S.A.S |
| **NIT:** | 811.028.194-4 |
| **OBJETO:** | "PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**".** |
| **VALOR INICIAL:** | El valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L ($77.354.058). |
| **PLAZO INICIAL:** | Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2022. |
| **FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** | 13 de mayo de 2022. |
| **OBJETO DEL OTROSÍ Nº 1** | ADICIONAR RECURSOS POR VALOR DE QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) IVA INCLUIDO.<br>. |
| **ADICIÓN Nº1:** | POR VALOR DE QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) IVA INCLUIDO. |
| **CDP ADICIÓN CORPORACION:** | No 2220 del 19 de agosto de 2022 |
| **RPC ADICIÓN:** | No 53630 del 24 de agosto de 2022 |
| **DOMICILIO:** | Medellín |

Entre los suscritos de una parte, **SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.263.680**, actuando en calidad de Directora suplente conforme reza el artículo 35 del capítulo III de los estatutos de la Corporación, que indican que ante la renuncia del Doctor Carlos Mario Uribe Zapata, aceptada en reunión Nº30 de asamblea extraordinaria del 16 de diciembre del 2021, el cargo será ostentado por la Directora Ejecutiva suplente, que como obra en el certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio será ejercido por la Doctora **SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO**, quien fungirá como representante legal de la entidad, hasta el nombramiento en propiedad del próximo Director, y ejercerá las mismas funciones y tendrá las mismas competencias y facultades que el Director Ejecutivo de la

**CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,** con NIT 900.679.194-1, constituida legalmente mediante el Acta N°01 del 24 de Octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA CORPORACIÓN**, y de la otra **EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **98.594.821** quien actúa en nombre y representación de **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT: 811028194-4,** que para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente otrosí número 1 adicionando recursos al contrato de la referencia, previa a las siguientes consideraciones:

## JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía el día 10 de agosto de 2022, envío oficio con radicado Nro. 220220484 al contratista EFITRANS TC S.A.S. mediante el cual solicitó la Adición al contrato de la referencia. En respuesta al oficio, El día 12 de agosto del presente año, EFITRANS TC S.A.S, acepta la solicitud realizada por la Corporación, que se enmarca en realizar la modificación número uno, al contrato N° 017-2022, incorporando recursos por valor de $ 15.000.000.

La modificación al contrato, se solicitó debido a que en la actualidad el contrato PS 017-2022 debe contar con adición presupuestal, en aras de ampliar la cobertura del servicio de transporte para la ejecución del Programa Semestre Cero en los 117 municipios no certificados en educación que posee Antioquia y a su vez seguir desarrollando actividades de acompañamiento a los beneficiarios de los Programas y Fondos de Financiación, que hoy cursan sus estudios superiores con recursos administrados por la Corporación. En tanto, el recurso actual del contrato no alcanzaría para la operación del segundo semestre de 2022. La ejecución presupuestal del rubro transporte asciende a la suma de $30.311.835 equivalente al 39% de ejecución; pero de acuerdo con las solicitudes realizadas por el equipo de trabajo de Acompañamiento y seguimiento, se proyecta una alta ejecución de actividades para 2022-2, por lo cual es necesario adicionar la suma de $ $15.000.000 para cumplir con el cabal y normal desarrollo del objeto contractual.

Aunado a lo expuesto, desde la Junta Directiva de la Corporación se ha solicitado a la entidad, ejecutar los recursos del centro de costos de fundación EPM, para la presente vigencia, toda vez que el contrato interadministrativo No 0136 de 2015, finaliza en esta anualidad y se requiere contar con todo el recurso ejecutado a la finalización del contrato.

El argumento modificatorio del Contrato, encuentra asidero legal en las estipulaciones propias de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que consagran que los contratos estatales celebrados por entidades públicas pueden ser susceptibles de modificación, adición o prórroga, cuando con ello se persigue cumplir con los fines del Estado, acorde a la Constitución Política y en los eventos en los que se debe cumplir con la principialistica contentiva del estatuto contractual, desde el entendido que las modificaciones que se realicen en la ejecución de los contratos y/o Contratos deben ir encaminadas al cumplimiento del objeto contractual, que en idéntico sentido permitirá el balance, ecuación y armonía contractual.

Recuérdese que el contenido del inciso 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, reza:

**Artículo 40°.-** "*Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos, Convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

en armonía a lo expuesto el ibidem 14 reza:

(..)*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.* Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*.
(...)

Conforme el contenido del artículo 14 y 40 del estatuto general de contracción pública, previa necesidad de efectuar las modificaciones contractuales, los asociados incorporan recursos al mismo, sin superar el 50% del valor inicial conforme lo establecido en el articulado 40 de la ley 80 de 1993, quedando el Contrato en mención, a partir del Otrosí número 1 suscrito así:

**PRIMERO: ADICIONAR RECURSOS POR VALOR DE QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) IVA INCLUIDO.** Con cargo a la disponibilidad presupuestal No 2220 del 19 de agosto de 2022.

PARAGRAFO: A partir del otrosí Nº 1 el valor total del contrato quedará por la suma de: $ 92.354.058 IVA INCLUIDO.

**SEGUNDO: COBERTURA DE LAS PÓLIZAS:** Con el presente otrosí Nº 1 EFITRANS TC S.A.S deberá aumentar el valor de las garantías obrante en el Contrato inicial y que en armonía a su Clausulado noveno es el siguiente:

- **CUMPLIMIENTO**: Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Su vigencia será la del plazo del contrato.
- **CALIDAD:** Equivalente a un diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

**TERCERA:** El objeto del Contrato y demás cláusulas de este continúan vigentes sin modificaciones, salvo las expresadas en el Otrosí Nº 1 suscrito de común acuerdo entre los partes.

**CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente Otrosí Nº 1, los siguientes documentos: a) Informe del supervisor, b) Histórico del contrato c) Justificación del otrosí 1. d) Solicitud de modificación por LA CORPORACIÓN a TCL ASESORES S.A.S. e) Aceptación de la modificación al Contrato por parte de EFITRANS T.C. S.A.S. f) Certificado de disponibilidad presupuestal No 2220 del 19 de agosto de 2022 g) Registro presupuestal No 53630 del 24 de agosto de 2022. h) Los demás que se expidan en razón del otrosí Nº 1.

Para constancia se firma por SECOP II

En la ciudad de Medellín, Antioquia, en agosto de 2022.

**EFITRANS T.C. S.A.S.**
Representante legal
EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ

**SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO**
Directora Ejecutiva Suplente
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyecto: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios, Abogada